

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3642

Rad. 034-2015-00214-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por RICARDO GUILLERMO FLOREZ BARRANTES contra RUBEN DARIO CASTRO ARANGO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3639

Rad. 027-2016-00088-00

Visto el informe que antecede, la parte actora aportó la documentación requerida en el auto No 3252 del 20 de junio de 2019 para proceder a la terminación por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIEGO ANDRES OCAMPO MENESES, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3641

Rad. 029-2010-00785-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente **PROCESO HIPOTECARIO** adelantado por PINZON RODRIGUEZ ASOCIADOS Y CIA en C contra ROGELIO ANTONIO MARTINEZ OCAMPO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 1 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-244202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de PINZON RODRIGUEZ ASOCIADOS Y CIA en C.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3640

Rad. 002-2018-00084-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por FIDECON S.A.S. contra HERNAN MONTAÑO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3696

Rad. 023-2015-00329-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente PROCESO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ELIBERTO LOPEZ VALENCIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3643
Rad. 013-2009-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante coadyuvado con la demandada, solicitan la entrega de depósitos judiciales y la posterior terminación.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002204031	30/04/2018	\$ 561.101,00	469030002295123	29/11/2018	\$ 561.101,00
469030002219190	01/06/2018	\$ 561.101,00	469030002310128	02/01/2019	\$ 691.308,00
469030002227806	25/06/2018	\$ 631.731,00	469030002321636	01/02/2019	\$ 783.640,00
469030002242652	26/07/2018	\$ 561.101,00	469030002337144	06/03/2019	\$ 681.934,00
469030002257500	30/08/2018	\$ 561.101,00	469030002351466	08/04/2019	\$ 776.012,00
469030002268272	02/10/2018	\$ 561.101,00	469030002360617	06/05/2019	\$ 713.293,00
469030002279517	30/10/2018	\$ 561.101,00	469030002389190	08/07/2019	\$ 713.293,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

36
7

Informe al Despacho del señor Juez: respuesta de bancos y el apoderado de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3687
Rad. 017-2018-00831-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que los bancos DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO POPULAR allegan oficio con respuesta al EMBARGO decretado a cuentas bancarias debidamente diligenciadas y respuesta de bancos, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Ahora bien respecto de la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **CARLOS ENRIQUE MORENO ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.457.357**, como empleado NAVITRANS. Limítese el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$140.000.000.00

TERCERO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Remitido al
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la empresa EMCALI – EICE – E.S.P. para que informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3695
Rad. 035-2014-00687-00

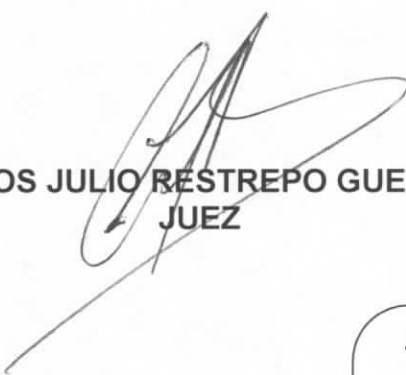
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la empresa EMCALI – EICE – E.S.P. para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por la demandada **TANIA VALENCA NARANJO**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador EMCALI – EICE – E.S.P, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **TANIA VALENCA NARANJO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.921.761, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-32251**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3695
Rad. 030-2014-01102-00**

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-32251**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-32251** de propiedad de **NORA GRANADA CHAPARRO**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2014-01102-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reproducción de los oficios No. 1556 y 1555 dirigidos a la Secretaria de Tránsito Municipal y circular de bancos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3689

Rad. 003-2017-00287-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DR. JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S.J., solicita reproducción de los oficios No. 1556 y 1555 dirigidos a la Secretaria de Tránsito Municipal y circular de bancos, debido a que el obrante en el proceso se expidió hace más de (1) un año, razón por la que se accederá a lo solicitado por la parte actora.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios No. 1556 y 1555 dirigidos a la Secretaria de Tránsito Municipal y circular de bancos, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3637

Rad. 005-2010-00514-00

El presente tramite, paso a despacho para resolver sobre a aprobación del avalúo comercial presentado por la parte demandada.

De la revisión al documento aportado, encuentra el despacho que dicho avalúo no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. en razón a que no se aporta el avalúo catastral, por lo que se requerirá a la parte demandada para que lo allegue.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada para que allegue avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria objeto del presente tramite, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Turnados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3690

Rad. 0018-2010-00950-00

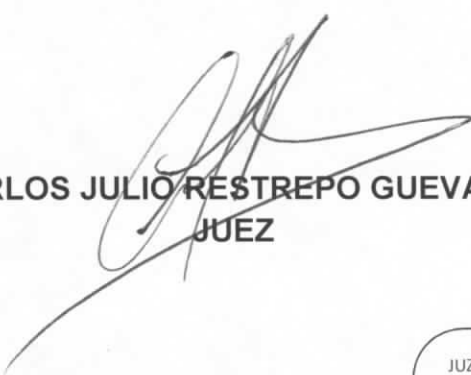
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691, T.P. 34.456 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3692

Rad. 0008-2009-00966-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691, T.P. 34.456 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3635
Rad. 006-2009-00541-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 95) \$14.136.166.10 y costas (fl 31) \$2.012.740 cuya suma asciende a \$16.148.906.10 y se han realizado abonos por valor de \$2.080.284, \$1.095.999 y \$1.104.680, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOPCENTER**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$ 1.802.608.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentra en la **CUENTA ÚNICA**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002374175	06/06/2019	\$ 220.936,00	469030002374179	06/06/2019	\$ 227.960,00
469030002374176	06/06/2019	\$ 220.936,00	469030002374180	06/06/2019	\$ 227.960,00
469030002374177	06/06/2019	\$ 220.936,00	469030002374181	06/06/2019	\$ 227.960,00
469030002374178	06/06/2019	\$ 227.960,00	469030002374182	06/06/2019	\$ 227.960,00
Total			\$ 1.802.608,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3644
Rad. 024-2015-01071-00

Dado que la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 33) \$2.015.070.00 y costas (fl 42) \$135.000.00 cuya suma asciende a \$2.150.070.00 y se han realizado abonos por valor de \$2.006.840.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.835.829, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$ 143.230.00**, así:

- Fraccionar el título No. 469030002339851 por valor de \$ 502.343,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 143.230.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002339851	12/03/2019	\$ 502.343,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$143.230.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$359.113.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$ 143.230.00** a la parte demandante **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.835.829.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3636
Rad. 002-2017-00036-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 70) \$4.520.147.00 y costas (fl 54) \$1.375.000 cuya suma asciende a \$5.895.147, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 4.000.000.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentra en la **CUENTA ÚNICA**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002324940	08/02/2019	\$ 505.547,00	469030002324944	08/02/2019	\$ 505.547,00
469030002324941	08/02/2019	\$ 505.547,00	469030002324945	08/02/2019	\$ 505.547,00
469030002324942	08/02/2019	\$ 505.547,00	469030002324946	08/02/2019	\$ 505.547,00
469030002324943	08/02/2019	\$ 505.547,00	469030002324947	08/02/2019	\$ 461.171,00
Total			\$ 4.000.000,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Escrituras de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

1A

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3637
Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobada la liquidación de crédito (fl. 139) \$4.513.325.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL - COEMPRESAR**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$ 194.735.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentra en la **CUENTA ÚNICA**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002376353	11/06/2019	\$ 194.735,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3691
Rad. 0029-2014-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691, T.P. 34.456 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora DR. OSCAR MARIO GIRALDO, solicitando que se oficie a la SALUD TOTAL EPS. para que se informe la dirección del empleador. Sírvasse proveer. Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3691
Rad. 009-2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la NUEVA EPS S.A, para que se informe nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social del señor EDITH VALENCIA MICOLTA.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Notificación de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

VP

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando copias auténticas. Sírvasse proveer, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUETA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3694

Rad. 009-2001-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, presenta memorial solicitando copias atenticas; el despacho accederá a la misma previa entrega de expensas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA a costa de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, expedir copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, previo pago de las expensas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora DR. OSCAR MARIO GIRALDO, solicitando que se oficie a la SALUD TOTAL EPS y COOMEVA EPS, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer. Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3692
Rad. 010-2015-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la NUEVA EPS y COOMEVA EPS, para que se informe nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social de los señores GLORIA YANETH TRUJILLO y DIEGO FERNANDO VALENCIA TRUJILLO.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3694
Rad. 022-2013-00576-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA aporta oficio debidamente diligenciado al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3697
Rad. 026-2018-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3698
Rad. 028-2009-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

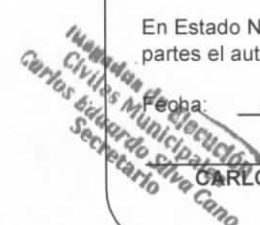
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante informa que radicó despacho comisorio en las dependencias de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3697
Rad. 009-2018-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante DR.JAIRO ALONSO TABARIA ESPITIA informa que radicó despacho comisorio en las dependencias de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL y está a espera de fijación de fecha para la diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante DR.JAIRO ALONSO TABARIA ESPITIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

26

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3693
Rad. 032-2018-01069-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco BBVA, envió oficio en el que informa que aquí demandado no tiene saldos disponibles. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3693
Rad. 022-2018-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco BBVA, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no tiene saldos disponibles, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco BBVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3638

Rad. 034-2008-00874-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandada contra el Auto No. 2181 del 11 de abril de 2019, que resolvió previo a oficiar a FINANDINA se aporte certificado de negación del servicio de información.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere apoderada judicial de la parte el demandada, que *"...existen múltiples evidencias escritas realizadas por mi representada a la entidad financiera pidiendo lo que en el escrito presentado a esta oficina judicial en abril 4 del año que corre, se le requiere, precisamente porque la entidad demandante ni siquiera ha contestado tales solicitudes y cuyo silencio, después de haber transcurrido un tiempo excesivamente considerable. De debe interpretar como una conducta negativa hacia mi poderdante..."*, razones por las que solicita se revoque la providencia que no autorizó oficiar a la entidad demandante FINANDINA.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 43 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: **"Poderes de ordenación e instrucción (...)** 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre

que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” (Subrayado nuestro).

Planteado lo anterior, el Juzgado considera y entiende, que dentro de los poderes de ordenación enmarcados en la norma en cita, se encuentran condicionados a la solicitud previa que debe realizar el interesado, se llega a esta aseveración teniendo en cuenta el derecho que les corresponde a las autoridades o particulares para disponer sobre sus propias funciones y facultades, ya que de lo contrario podría el Despacho trasgredir el derecho a la defensa y el debido proceso que le asiste tanto a personas naturales como jurídicas.

Sentado lo anterior, se tiene que la parte incidentalista presento acción de tutela por los mismo hechos que trata el presente tramite, en contra de la demandada FINANDINA, la cual le correspondió al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. En dicha acción constitucional la entidad accionada dio respuesta a lo requerido por la parte demandada y en consecuencia el mencionado despacho profirió la sentencia No. 083 del 08 de mayo de 2019¹ la cual en su parte resolutive, declaró “la carencia actual de objeto por hecho superado”, misma que fuera impugnada y en segunda instancia el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante sentencia No. 091 del 17 de junio de 2019², confirmo lo resuelto por el a quo.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a NO REPONER el auto de sustanciación No. 2181 del 11 de abril de 2019, dado que este recurso carece de objeto por sustracción de materia, por lo que su resolución es infructuosa; dado lo anterior, se dará por terminado el trámite de recurso de reposición por carencia actual de objeto.

Finalmente, respecto a la apelación solicitada en subsidio al recurso de reposición, de acuerdo con el Art. 321 del C.G.P. que trata de la procedencia de dicha alzada, el despacho lo encuentra improcedente, toda vez que no se enmarca en ninguna de las situaciones anunciadas en la norma en cita, dado lo anterior se negara por improcedente el recurso aludido.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de Sustanciación No. 2181 del 11 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado de la parte actora para que se abstenga de realizar solicitudes no procedentes que pueden ser surtidas y superadas por sí mismo.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

¹ Sentencia No 083 del 08 de mayo de 2019 (folio 106 a 108)

² Sentencia No T-091 del 17 de junio de 2019 (folios 109 a 114)

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la continuar la presente ejecución en contra de la demandada JANETH PARRA PLAZA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3696
Rad. 023-2016-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. RENE CARDOSO DE AMPUDIA identificado con cedula de ciudadanía No.38.982.401, y T.P. No. 57.974 del C.S.J., solicita continuar el proceso en contra de JANETH PARRA e igualmente el embargo del 50% del inmueble.

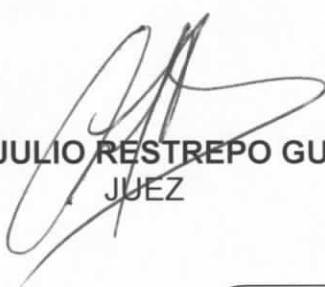
Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud realizada por el DR. CARDOSO DE AMPUDIA fue resuelta en ese sentido mediante auto No. 3233 del 14 de junio de 2019, visible a folio 120 c-1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 3233 del 14 de junio de 2019, visible a folio 120 c-1.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

30

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3688
Rad. 002-2017-00315-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

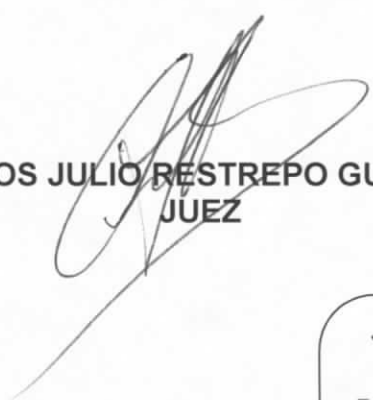
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 118 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3633

Rad. 029-2017-00707-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

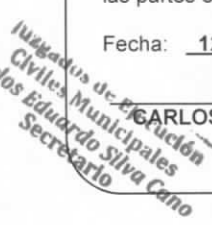
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019


CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3634

Rad. 032-2017-00791-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*